



# Asamblea General

Distr. general  
21 de julio de 2014  
Español  
Original: español e inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

20º período de sesiones

27 de octubre a 7 de noviembre de 2014

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **El Salvador\***

El presente informe constituye un resumen de 14 comunicaciones de partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



## **I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

1. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) indicó que a pesar de la aprobación de leyes importantes para garantizar los derechos humanos, el ordenamiento jurídico aún presentaba vacíos<sup>2</sup>. Aún no se cuenta con un Plan Nacional de derechos humanos<sup>3</sup>.

2. Se encuentran pendientes de ratificación: el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; los Protocolos Facultativos de la Convención contra la Tortura y de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y la Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. También falta la adhesión y ratificación de las Convenciones sobre la apatridia de 1954 y 1961<sup>4</sup>.

3. Se valora la adopción de medidas favorables a los derechos de la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), para evitar toda forma de discriminación. Se encuentra pendiente la aprobación de una legislación que propicie el respeto a su identidad<sup>5</sup>.

4. La reforma al Código Penal de 2011 constituye un avance, al trasladar el delito de tortura al capítulo de delitos contra la humanidad. La PDDH recomendó utilizar el concepto de tortura establecido en el estándar interamericano<sup>6</sup>.

5. La violencia no ha sido abordada de manera integral ni adecuada por el Estado, que se ha visto superado por la actuación de grupos delincuenciales; a esto se agrega la violencia de los agentes policiales y efectivos militares<sup>7</sup>.

6. Es motivo de preocupación que desde los noventa se registre la participación de militares en tareas de seguridad ciudadana. La PDDH recomendó que se evaluara el retiro paulatino de esta colaboración<sup>8</sup>.

7. El sistema penitenciario está colapsado. A febrero de 2014 se registraron 26.680 personas detenidas, superando en más de tres veces la capacidad instalada<sup>9</sup>. En cuanto al combate a la corrupción de los funcionarios de prisiones, problemas estructurales han impedido reducir el ingreso de objetos prohibidos y la comisión de ilícitos en el interior de los centros penitenciarios<sup>10</sup>.

8. La PDDH elogió la solicitud de perdón a las víctimas y el reconocimiento de la responsabilidad estatal en graves violaciones de los derechos humanos, pero consideró pendiente el desarrollo del programa de reparación a las víctimas<sup>11</sup>.

9. La PDDH recomendó al Estado que tomara medidas para esclarecer el asesinato de defensores del medio ambiente y que tomara las medidas y acciones necesarias para esclarecer estos delitos y evitar la impunidad<sup>12</sup>.

10. La Ley de Partidos Políticos (febrero 2013) obliga a integrar en las planillas electorales al menos un 30% de mujeres. La mayoría de las organizaciones políticas no ha cumplido con esta obligación<sup>13</sup>.

11. La pobreza, la desigualdad y la exclusión social continúan siendo los principales obstáculos para avanzar hacia mejores niveles de desarrollo humano, por lo que deben ser atendidas de manera integral<sup>14</sup>.

12. Aunque es insuficiente, se valora como positivo el aumento del salario mínimo a partir de julio de 2013. Es urgente reducir las enormes diferencias entre los salarios mínimos urbanos y rurales<sup>15</sup>.

13. Queda pendiente la ratificación de la reforma constitucional que reconoce el derecho a la alimentación y se carece de una ley que facilite su exigibilidad<sup>16</sup>.

14. Se han observado esfuerzos importantes en la reconstrucción de la red pública hospitalaria, y un aumento en la cobertura de salud. Es positiva la disminución de la tasa de mortalidad materna: en 2010 hubo 51,8 defunciones por 100.000 nacidos vivos, mientras que en 2012, esa cifra se redujo a 44,3<sup>17</sup>. No obstante, la inversión en salud apenas representa el 2,5% del producto bruto interno (PIB)<sup>18</sup>.

15. Resulta positivo contar con una Política de Salud Sexual y Reproductiva (agosto 2012). Sin embargo, continúa vigente la prohibición absoluta del aborto<sup>19</sup>.

16. Se destacan los esfuerzos para brindar protección a los derechos de los salvadoreños en el exterior y los derechos de los migrantes. No obstante, continúan las violaciones a los derechos de trabajadores que se encuentran de forma regular o irregular en el país. Se hace inaplazable la renovación de la legislación migratoria<sup>20</sup>.

17. Entre las principales preocupaciones ambientales destaca la autorización de proyectos de explotación minera sin consulta ciudadana y sin tomar en cuenta las condiciones del país<sup>21</sup>.

## II. Información proporcionada por otras partes interesadas

### A. Antecedentes y marco

#### 1. Alcance de las obligaciones internacionales

18. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recomendó a El Salvador que ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>22</sup>.

19. La comunicación conjunta 3 (JS3) recomendó al Estado que ratificase el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (Nº 189) de la OIT<sup>23</sup>.

20. La Coalición Mundial contra la Pena de Muerte (WCADP) recomendó a El Salvador que ratificase el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte<sup>24</sup>.

#### 2. Marco constitucional y legislativo

21. El Instituto de Estudios de la Mujer (CEMUJER) consideró que El Salvador contaba con un marco legal importante en materia de derechos de las mujeres, la niñez y la adolescencia y mencionó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), de 2009 pero vigente desde 2012, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), de 2011, y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), de 2010 pero vigente desde 2012. La aplicación de esta legislación se ve debilitada al no contarse con una voluntad política clara para su concreción, por ejemplo al no incorporarse partidas presupuestarias específicas<sup>25</sup>.

22. La comunicación conjunta 8 (JS8) recomendó al Estado que definiese con claridad el Presupuesto para implementar la LEPINA<sup>26</sup> y que desarrollase una campaña de difusión de la LEPINA y los mecanismos de acceso a la justicia en favor de la niñez y adolescencia<sup>27</sup>.

23. La JS8 recomendó, asimismo, que la LEIV se homologase con el Código Penal, para que delitos como el feminicidio no se prestasen a interpretación del juzgador<sup>28</sup>.

### **3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

24. El CEMUJER consideró que el debilitamiento del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) y del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia constituía un obstáculo para una efectiva implementación de la nueva legislación sobre la materia. El ISDEMU ha visto reducido su presupuesto y, además, se han producido cambios inesperados e irregulares en su normativa y dirección<sup>29</sup>.

25. La comunicación conjunta 6 (JS6) saludó la aprobación de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. No obstante, aún no se ha conseguido articular el Sistema de Protección Integral lo suficiente como para garantizar el interés superior del niño<sup>30</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

26. La JS6 consideró que han sido exiguas las acciones de promoción del Examen Periódico Universal (EPU). El ciudadano promedio desconoce la existencia del mecanismo y los beneficios que este puede acarrear para el goce de sus derechos<sup>31</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

27. La JS6 indicó que, a pesar de los instrumentos jurídicos y programas existentes, la discriminación contra las mujeres se veía perpetuada por prejuicios y condiciones sociales tradicionales de la cultura patriarcal<sup>32</sup>.

28. La comunicación conjunta 1 (JS1) reconoció que el Estado había tomado medidas para eliminar la discriminación hacia la población LGBTI, aunque estas no siempre se cumplían en su totalidad<sup>33</sup>. La JS1 recomendó al Estado que sancionase una ley de identidad de género y que garantizase el derecho de todas las personas a vivir de acuerdo a la identidad de género autopercebida<sup>34</sup>, y que adecuase la legislación interna a los estándares internacionales en materia de derechos de las personas LGBTI<sup>35</sup>.

29. La JS1 consideró que, debido a un alto grado de estigmatización y discriminación, las personas transexuales y travestis se veían sometidas a condiciones de desigualdad y exclusión en el plano económico, social, legal y en el ejercicio de sus derechos<sup>36</sup>. La JS8 recomendó que el Estado investigase los asesinatos, prácticas discriminatorias y homofóbicas, y que se fortaleciese la protección social y legal de los ciudadanos con orientación sexual diversa<sup>37</sup>.

### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

30. La WCADP instó a El Salvador a abolir la pena de muerte para todos los delitos, incluso en tiempo de guerra<sup>38</sup>.

31. La comunicación conjunta 5 (JS5) señaló la existencia de un clima de violencia generalizada causada por pandillas y grupos de jóvenes que se dedicaban a actos delictivos. La violencia se ve favorecida por la falta de educación, la crisis familiar y la escasez de

oportunidades. A inicios de 2012, se gestó una tregua entre las dos principales pandillas o "maras". Como consecuencia, en 2013 se registraron 104 muertes menos que en 2012<sup>39</sup>.

32. La JS8 indicó que la tregua entre las maras 18 y Salvatrucha no fue sostenible y que a inicios de 2014 la violencia recrudeció. Preocupa la ineffectividad del Estado para poner en marcha una política de seguridad integral y efectiva en el marco de los derechos humanos. La JS8 recomendó al Estado que definiese estratégicamente su política penal, con participación multisectorial<sup>40</sup>. La JS5 recomendó al Estado que capacitase a los integrantes de la policía para que cumplieren con su responsabilidad de proteger a la población con eficiencia y con integridad<sup>41</sup> y que abordase las causas estructurales y de raíz de la violencia y criminalidad en el país<sup>42</sup>.

33. La JS8 informó que se habían registrado más de un millar de desapariciones en el contexto de la violencia hasta diciembre de 2013. Muchos de los casos, en los que las maras y pandillas habían tenido participación, fueron de estudiantes posteriormente encontrados muertos o enterrados en cementerios clandestinos. El derecho a la vida, la educación, a circular libremente por el territorio y a escoger el lugar de residencia se ve violentado por estos hechos, ya que los grupos de maras y pandillas tienen bajo su dominio ciertos sectores del país. La JS8 recomendó al Estado que investigase los casos, esclareciese los hechos y procesase penalmente a los autores<sup>43</sup>.

34. La JS3 recordó que la creación de la Policía Nacional Civil (PNC) constituía uno de los grandes logros de los Acuerdos de Paz. No obstante, todavía se recurría a las fuerzas armadas para participar en patrullas conjuntas con la PNC. Según el informe nacional para el EPU de 2009, dicha medida era "temporal"<sup>44</sup>. La JS3 recomendó a El Salvador que reconociese y protegiese la autoridad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil como únicas instituciones encargadas de la seguridad pública<sup>45</sup>.

35. La CIDH lamentó que se utilizasen miembros de las fuerzas armadas para controlar el perímetro de seguridad de ciertas prisiones. Supuestamente, algunos soldados cometían abusos contra los reclusos y sus familiares<sup>46</sup>.

36. El CEMUJER indicó que El Salvador se encontraba en una escalada de violencia contra las mujeres, y que imperaban la impunidad y la falta de acceso a la justicia para las víctimas. Cada tres horas se comete una violación sexual. El 70% de los casos denunciados se cometen contra niñas, niños y adolescentes y el 90% de las víctimas son del sexo femenino<sup>47</sup>. Cada diez horas una mujer es asesinada y dos de cada tres mujeres desaparecidas son encontradas luego, asesinadas. La violencia de pareja deja, asimismo, un saldo cuantioso de víctimas<sup>48</sup>.

37. El CEMUJER señaló que el Estado no había logrado diseñar e implementar una estrategia integral y efectiva que abordase los delitos de violencia sexual<sup>49</sup>. La JS8 manifestó preocupación porque algunos jueces se resistían a tipificar asesinatos de mujeres como feminicidio. La JS8 recomendó al Estado que fortaleciese la difusión de la normativa que protegía a las mujeres a nivel masivo; crease condiciones para el fiel cumplimiento de la misma y diese un seguimiento a los responsables de ejecutarla; y que se garantizase la seguridad de las mujeres que se atrevían a denunciar<sup>50</sup>.

38. La JS1 resaltó que la violencia en general y, en particular, los asesinatos de odio por tener una orientación sexual o identidad de género diferente, eran el mayor flagelo que sufrían las mujeres transexuales. Los instrumentos destinados a proteger a las mujeres de la violencia no incluyen a las mujeres transexuales<sup>51</sup>. La JS1 recomendó al Estado que actuase desde una perspectiva no discriminatoria y libre de prejuicios en casos de violencia y asesinatos de odio contra personas LGBTI<sup>52</sup>.

39. La JS8 indicó que, según datos oficiales, más de 191.000 niños trabajaban en El Salvador. De ellos, 110.626 están en condiciones de "trabajo peligroso". El trabajo infantil es mayor en el área rural (62,6%). El Estado ha establecido una Hoja de Ruta, que fija que se deben erradicar las peores formas de trabajo infantil para 2015 y eliminar el trabajo infantil en todas sus formas para 2020.

40. La JS8 expresó su preocupación por que no se habían visibilizado la "integración laboral" de niños al crimen organizado y la explotación económica en el ámbito rural, que exponía a la niñez a condiciones peligrosas para la salud por exposición a agroquímicos. Tampoco se visibiliza el trabajo doméstico de las niñas. La JS8 recomendó que el Estado fortaleciese las acciones de vigilancia de la población de niñez trabajadora con programas que contribuyesen a proveer opciones de fortalecimiento de la economía familiar<sup>53</sup>.

41. Respecto a los niños que trabajan o viven en las calles, la comunicación conjunta 4 (JS4) lamentó la falta de una atención integral así como la falta de estudios completos sobre el fenómeno<sup>54</sup>. Asimismo, indicó que esos niños eran víctimas de violencia y de explotación sexual<sup>55</sup>. La JS4 recomendó al Estado, en la continuidad de las recomendaciones formuladas en el primer ciclo del EPU, que facilitase el acceso a la justicia de la niñez y adolescencia que trabaja o vive en la calle<sup>56</sup>; combatiese la impunidad de los responsables de toda forma de violencia hacia los niños, incluidos los abusos sexuales<sup>57</sup>; y diseñase programas de sensibilización para la prevención de los abusos contra los niños<sup>58</sup>.

42. La JS4 destacó casos de violencia verbal y física innecesaria por parte de la policía y del Cuerpo de Agentes Metropolitanos contra niños que viven o trabajan en las calles<sup>59</sup>. La JS4 recomendó al Gobierno, la continuidad de las recomendaciones formuladas en el primer ciclo del EPU, que reforzase los esfuerzos para la formación sobre el trato no violento de los niños que trabajan o viven en la calle<sup>60</sup>.

43. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) recordó que el Gobierno había aceptado en su primer EPU la recomendación de prohibir los castigos corporales en todos los entornos<sup>61</sup>. Sin embargo, estos castigos no estaban claramente prohibidos en el hogar, otros entornos de cuidado y algunas guarderías, pues la ley contemplaba el "derecho de corregir"<sup>62</sup>. La GIEACPC instó a los miembros del Grupo de Trabajo sobre el EPU a que recomendasen explícitamente a El Salvador que suprimiese expresamente el "derecho de corregir" de todas las disposiciones legislativas pertinentes<sup>63</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

44. La JS8 manifestó que a partir de 2010 se habían modificado artículos de la Ley Penal Juvenil con reformas más represivas, como elevar de 7 a 15 años el tiempo máximo de duración del internamiento para adolescentes responsables de ciertos delitos. Además, no se cuenta con programas de reinserción y los centros de internamiento carecen de infraestructura. La JS8 recomendó que el Estado implementase el enfoque de justicia restaurativa y no solo punitivo para los jóvenes, así como programas integrales diseñados *ad hoc* teniendo en cuenta las características de la población interna y el entorno de violencia prevaleciente<sup>64</sup>.

45. La JS3 consideró que la Ley de Amnistía General había hecho imposible seguir muchas de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y había dado lugar a una cultura de la impunidad<sup>65</sup>. La JS3 recomendó que el Gobierno derogase la Ley de Amnistía General de 1993, para que se pudiese impartir justicia y que los autores de delitos respondiesen penalmente<sup>66</sup>.

46. La CIDH destacó que El Salvador debía velar por que la Ley de Amnistía no obstaculizase la investigación de las graves violaciones de los derechos humanos que

habían tenido lugar durante el conflicto armado ni dificultase la identificación, el enjuiciamiento y, en último término, el castigo de los autores de los delitos<sup>67</sup>.

47. En 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó a El Salvador que, con la mayor diligencia, iniciase, reabriese, continuase y concluyese —según correspondiera— las investigaciones sobre todos los hechos que habían dado lugar a las violaciones de los derechos humanos reconocidas como tales en la sentencia del caso *Masacres de El Mozote y lugares aledaños*, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los responsables<sup>68</sup>.

48. El CEMUJER consideró que el hecho que altas autoridades del poder ejecutivo escondieran a un grupo de militares prófugos requeridos por la justicia internacional por el asesinato de seis sacerdotes jesuitas, haciendo uso de instalaciones del Estado y con el apoyo de magistrados de la Corte Suprema, había afectado a la institucionalidad, los derechos humanos y el estado de derecho<sup>69</sup>.

49. La JS8 reportó que en 2010 se había creado la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno (CNB). Hasta diciembre de 2013 se habían registrado 927 casos. Entre ellos, 536 casos se mantenían como desaparecidos, 389 fueron resueltos y se produjeron 239 reencuentros. La JS8 lamentó que no se hubiese logrado acceder a los archivos de la fuerza armada y que el período de funcionamiento de la Comisión terminara el 31 de mayo de 2014. La JS8 recomendó que la CNB siguiera funcionando mediante iniciativa de ley y garantizase el esclarecimiento de todos los casos registrados<sup>70</sup>.

#### **4. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

50. La JS8 recordó que aún no se había enmendado el Código de Familia a fin de aumentar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio y recomendó al Estado que reformase la legislación pertinente para que las niñas y adolescentes no se viesen expuestas a contraer matrimonio a temprana edad de forma forzada<sup>71</sup>.

51. La JS4 constató que empezaban a encontrarse en las calles niños que no estaban registrados, en su mayoría niños cuya familia vivía en las calles.<sup>72</sup> La JS4 recomendó al Estado que velara por el respeto del derecho a la identidad de los niños que viven en la calle, asegurándose que se inscribieran en el registro de nacimientos<sup>73</sup>.

#### **5. Libertad de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

52. Front Line Defenders (FLD) no observó ningún avance significativo en la aplicación de las recomendaciones sobre los defensores de los derechos humanos que El Salvador había aceptado en el primer EPU<sup>74</sup>. Los defensores de los derechos humanos continuaban operando en un ambiente de inseguridad<sup>75</sup>. Entre los defensores que corrían peligro figuraban periodistas, líderes comunitarios, activistas ambientales y ciudadanos que hacían campaña en favor de las personas LGBTI. También corrían peligro quienes denunciaban la corrupción y la impunidad, aquellos que trabajaban en cuestiones relacionadas con la obtención de reparaciones y la denuncia de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la guerra civil, y los defensores de los derechos de la mujer<sup>76</sup>.

53. FLD señaló que las defensoras de los derechos humanos que luchaban contra la impunidad y en favor de los derechos de la mujer eran extremadamente vulnerables a las amenazas, continuaban enfrentándose a graves represalias por su labor de apoyo a los demás, estaban expuestas a riesgos específicos de género y eran objetivos habituales de la violencia de género<sup>77</sup>. FLD recomendó al Gobierno que garantizase el derecho de las mujeres que defendían los derechos humanos a participar activamente en ese ámbito, y que tomase medidas para velar por su protección<sup>78</sup>.

54. La CIDH recibió información preocupante sobre agresiones sufridas por defensores de los derechos humanos en El Salvador, algo que atentaba gravemente contra el respeto de esos derechos<sup>79</sup>.

55. FLD recomendó al Gobierno que hiciese declaraciones públicas y frecuentes acerca del importante papel que desempeñaban los defensores de los derechos humanos y los periodistas; y que proporcionase con prontitud a los defensores de los derechos humanos que corriesen peligro medidas de protección adecuadas que se ajustaran a sus necesidades de seguridad individuales. FLD también recomendó al Gobierno que aplicase plenamente las recomendaciones sobre los defensores de los derechos humanos que había aceptado en el último EPU<sup>80</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

56. La comunicación conjunta 7 (JS7) señaló que en el país solo uno de cada cinco trabajos era decente. Aunque la tasa de desempleo ha disminuido, la magnitud del trabajo informal sigue siendo alarmante. Los salarios siguen siendo insuficientes, especialmente en el sector privado<sup>81</sup>.

57. La JS3 señaló que las maquiladoras generaban 70.000 puestos de trabajo, ocupados en un 90% por mujeres que percibían un salario medio de 195,10 dólares de los Estados Unidos al mes. La comunicación ponía de manifiesto que, de acuerdo con fuentes independientes, los trabajadores de las maquiladoras tenían horarios de trabajo extenuantes y eran objeto de malos tratos, las mujeres sufrían acoso sexual, y muchos trabajadores no estaban registrados en el sistema de seguridad social<sup>82</sup>. La JS3 recomendó que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social llevase a cabo inspecciones periódicas de las maquiladoras para asegurar a los empleados un trabajo y condiciones de trabajo decentes<sup>83</sup>.

58. La JS3 indicó que había alrededor de 108.000 trabajadoras domésticas. Sus sueldos eran inferiores al salario mínimo, únicamente 1.200 estaban afiliadas al sistema de salud y el 89% solo tenía un contrato verbal. Además, estaban expuestas a sufrir abusos físicos y sexuales<sup>84</sup>. La JS7 reportó que el marco legal para extender la seguridad social a las personas dedicadas a realizar trabajo en el hogar era débil, ya que se dejaba a discreción de los patronos hacerlo o no<sup>85</sup>.

59. La JS7 consideró que el Estado no tutelaba los derechos de sindicación como debiera. Aun cuando tiene conocimiento de destituciones por motivos sindicales y de destituciones de directivos sindicales, su intervención no ha garantizado el respeto de tales derechos<sup>86</sup>.

60. La JS7 informó que desde la entrada en vigencia de los Convenios 87 y 98 de la OIT, ha habido un aumento de la contratación colectiva de trabajo en el sector público pero existen obstáculos presupuestarios para materializarla<sup>87</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

61. La JS3 advirtió que, si bien los Acuerdos de Paz habían logrado poner fin rápidamente al conflicto armado, esto se había hecho a expensas de no solucionar los problemas que ocasionaban las drásticas deficiencias económicas y sociales existentes<sup>88</sup>. Para alcanzar los objetivos de los Acuerdos de Paz, el país debía continuar, reforzar y multiplicar las iniciativas de reducción de las desigualdades<sup>89</sup>. La JS3 recomendó al Gobierno que elaborase un plan de acción para eliminar las desigualdades basadas en un enfoque de derechos humanos<sup>90</sup>.

62. La JS7 señaló que el 34,5 % de los hogares salvadoreños vivía en la pobreza. La desigualdad se profundiza entre zonas rurales y urbanas<sup>91</sup>.



63. La JS7 reportó avances entre 2009 y 2013 en la cobertura del sistema de pensiones. Tanto el número de afiliados como el de cotizantes se incrementó<sup>92</sup>. No obstante, no existe certeza en cuanto a la sostenibilidad financiera del sistema y la calidad de los montos de las pensiones. El Estado ha afirmado que no cuenta con un estudio completo sobre la situación actual y futura del sistema de pensiones<sup>93</sup>. Asimismo, continúa la exclusión de los beneficios de la seguridad social de sectores vulnerables como el doméstico y el independiente<sup>94</sup>.

64. La JS7 manifestó que la falta de una alimentación adecuada era la principal causa de los altos índices de desnutrición, que afectaban sobre todo a niños de 6 a 24 meses. Las principales causas de la mala alimentación son la escasa producción de alimentos y la imposibilidad que tiene una amplia franja de la población de satisfacer sus necesidades de consumo, debido a sus bajos niveles de ingreso y de empleo<sup>95</sup>.

65. La JS7 manifestó que el Estado no había logrado construir el número de viviendas de interés social proyectado en los últimos cinco años<sup>96</sup>. El 61% de los hogares tienen viviendas con al menos una carencia en servicios o materialidad. La población rural tiene menos oportunidades de mejorar su vivienda que la urbana<sup>97</sup>.

66. La JS7 reconoció que el Estado había otorgado títulos de propiedad a familias que no contaban con seguridad jurídica en la tenencia de la tierra. No obstante, miles de familias mantienen una situación precaria y no cuentan con una vivienda adecuada<sup>98</sup>. El programa Casa Segura, iniciado en 2013 por la Policía para mejorar la situación de inseguridad, ha generado incertidumbre entre la población sin títulos de propiedad. Las comunidades son visitadas casa por casa y sus habitantes deben probar que son propietarios. Miles de familias carecen de títulos de propiedad, lo que potencialmente las vuelve candidatas para desalojos<sup>99</sup>.

67. La JS5 indicó que el 83,5% de la población urbana tenía acceso al agua potable, mientras que en la zona rural el porcentaje era de 39,8%. Mayoritariamente, la población rural se abastece de los ríos, en muchos casos contaminados por empresas<sup>100</sup>. Una de las amenazas más graves al derecho al agua es la minería<sup>101</sup>. No existe un marco normativo apropiado para gestionar el agua de acuerdo con estándares internacionales. Hay varias leyes que regulan el uso del agua que resultan contradictorias o ambiguas<sup>102</sup>. En 2012, se propuso la promulgación de una Ley General de Agua, que aún no ha sido adoptada a principios de 2014<sup>103</sup>. La JS5 recomendó al Estado que aprobase la Ley General de Agua<sup>104</sup>; reconociese el derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; y reconociese que el agua era un derecho humano y un bien común<sup>105</sup>.

## 8. Derecho a la salud

68. La JS7 manifestó que el aborto seguía siendo ilegal cualesquiera fueran las circunstancias que lo motivasen, lo que llevaba a que se siguiese practicando el aborto clandestino y este aún fuera una de las causas principales de muerte de las mujeres<sup>106</sup>. La JS8 señaló que los embarazos en adolescentes se habían calificado como epidemia. En 2012, 25.068 niñas y adolescentes de entre 10 y 19 años tuvieron un parto en los centros de salud del país<sup>107</sup>. El CEMUJER reportó que en 2011, el 43,3% de las mujeres de 19 años habían tenido una experiencia de embarazo y el 26,4% de la población adolescente se había practicado un aborto<sup>108</sup>.

69. La comunicación conjunta 2 (JS2) manifestó que El Salvador había implementado medidas penales que alentaban desproporcionadamente la persecución en materia de aborto, violando el derecho al debido proceso de las mujeres<sup>109</sup>. La CIDH tuvo conocimiento de que era común en El Salvador criminalizar a las defensoras de los derechos humanos que promovían los abortos terapéuticos<sup>110</sup>.

70. La JS2 consideró que el Estado no había cumplido con las recomendaciones que había aceptado durante su primer EPU en relación con la revisión de la legislación penal sobre el aborto<sup>111</sup>. La JS2 solicitó a los Estados que reiterasen las recomendaciones realizadas a El Salvador para que revisase su legislación nacional y despenalizase el aborto, permitiéndolo en casos de violación, cuando el embarazo representara un peligro para la salud o la vida de la mujer y en casos de malformaciones incompatibles con la vida<sup>112</sup>. La JS2 recomendó al Estado que impidiese que las mujeres que acudiesen a hospitales públicos por emergencias obstétricas fuesen denunciadas por el delito de aborto<sup>113</sup> y que suspendiese la incriminación contra las mujeres por el delito de aborto hasta tanto el Estado revisase su legislación<sup>114</sup>.

71. La JS1 consideró que el sistema de salud no contaba con recursos suficientes ni había adoptado las estrategias adecuadas para garantizar a la población LGBTI el acceso a su salud integral<sup>115</sup>.

72. La JS7 reconoció que en los últimos tres años había un descenso sostenido de los casos detectados de VIH. No obstante, no se debería creer que el VIH ya no es un problema ni un peligro<sup>116</sup>.

## 9. Derecho a la educación

73. La JS4 manifestó que el Gobierno no había aplicado en su totalidad las recomendaciones sobre educación recibidas en su primer EPU. Por ejemplo, el 3% del PIB está dedicado a la educación, mientras el 22% está dedicado a la seguridad<sup>117</sup>. La JS7 indicó que la matrícula en educación básica equivalía al 93,7 % de niños mientras que la de la educación media alcanzaba solo el 35,4%. La inversión en educación sigue siendo baja, particularmente en educación secundaria rural<sup>118</sup>. La JS8 recomendó al Estado que incrementase el presupuesto para la educación hasta alcanzar un 6% del PIB; y que garantizase que la educación fuese inclusiva, con calidad y respeto, participativa y basada en derechos<sup>119</sup>. La JS5 recomendó al Estado que pusiera énfasis en la educación rural, que era la que se encontraba en mayor desventaja<sup>120</sup>.

74. La JS3 puso de manifiesto el clima de miedo y ansiedad en el que vivían algunas familias que se veían obligadas a realizar pagos a bandas armadas. Los niños y adolescentes eran presa de estas bandas cuando regresaban de la escuela<sup>121</sup>. Según el Ministerio de Educación, 335 centros educativos presentaban un riesgo elevado a este respecto<sup>122</sup>. En 2013 se habían denunciado a la policía 954 casos de extorsión<sup>123</sup>.

75. La JS4 señaló que el abandono de los estudios y el desinterés por asistir a la escuela era persistente y estaba relacionado con el fenómeno de las pandillas. Las estructuras criminales se dedican constantemente a reclutar jóvenes y niños<sup>124</sup>. Además, la violencia generada por las pandillas impacta negativamente en la asistencia escolar. El Ministerio de Educación registró 289 homicidios de estudiantes en los últimos cuatro años. La violencia social del país afecta a una buena cantidad de infantes a tal punto que los obliga a abandonar las estructuras escolares donde se sienten expuestos a la violencia y a la falta de seguridad<sup>125</sup>.

76. La JS5 recomendó al Estado que protegiese a los estudiantes dentro y fuera de los centros escolares, evitando que fueran víctimas de acoso, extorsión, secuestro y violaciones<sup>126</sup>.

77. La JS1 indicó que muchos estudiantes eran víctimas de "bullying" y que el Estado no disponía de una currícula que garantizase el acceso a una educación sexual y reproductiva sin estigmas y discriminación hacia las poblaciones LGBTI<sup>127</sup>. La JS1 recomendó al Estado que generase políticas eficaces para eliminar el acoso escolar y garantizar el derecho a la educación de las personas LGBTI en condiciones de igualdad<sup>128</sup>.

## 10. Personas con discapacidad

78. La JS8 manifestó que persistía la falta de un censo nacional sobre el número de personas con discapacidad y recomendó concordar la Ley de Equiparación de Oportunidades (LEO) con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>129</sup>.

## 11. Pueblos indígenas

79. La JS7 advirtió que, pese al reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, sus derechos económicos, sociales y culturales no estaban garantizados en la práctica<sup>130</sup>. El Estado no ha seguido los pasos específicos para formalizar el reconocimiento legal y político de los pueblos indígenas<sup>131</sup>.

## 12. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

80. La JS3 señaló que el desempleo, la extorsión y la violencia obligaban a muchos salvadoreños a emigrar. La migración había cambiado la estructura familiar y social de las comunidades salvadoreñas. El éxodo migratorio había dañado el tejido social. Según datos oficiales, cerca de 200 personas abandonaban el país diariamente. Más del 52% eran mujeres y la mayoría no sabía leer ni escribir. Además, estas continuaban viéndose afectadas por la violencia sexual en el contexto de la migración<sup>132</sup>.

81. La JS8 recomendó al Estado que generase oportunidades sociales y económicas que favoreciesen el desarrollo de las familias, las oportunidades de empleo, el arraigo y la educación con calidad. Asimismo, recomendó que el Estado fortaleciese gestiones de alto nivel con los países en donde había población salvadoreña para facilitar la reunificación familiar y con ello disminuir los riesgos para la niñez y adolescencia<sup>133</sup>.

## 13. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

82. FLD informó un cuadro de hostigamiento hacia los activistas ambientales que denunciaban actos ilícitos de las empresas mineras, sobre todo en la región centro-norte del país, en el departamento de Cabañas. El Gobierno no había logrado determinar la fuente de las reiteradas amenazas recibidas por numerosos defensores de los derechos humanos y no se había enjuiciado a los autores<sup>134</sup>.

83. La CIDH tuvo conocimiento del asesinato de varios defensores de los derechos humanos que se oponían al desarrollo de actividades mineras que podían dañar el medio ambiente y los territorios de sus comunidades<sup>135</sup>.

84. La JS7 señaló que El Salvador mantenía una potencial amenaza por proyectos mineros ubicados en zonas fronterizas con países vecinos, y hasta el momento no había adoptado medidas para la defensa de la no contaminación de los cuerpos de agua nacionales<sup>136</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### Civil society

##### *Individual submissions*

EMUJER

Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera"  
CEMUJER, San Salvador ( El Salvador);

FLD

Front Line - The International Foundation for the Protection of Human Rights  
Defenders, Blackrock, county Dublin (Ireland);

GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children London,(United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
WCADP	World Coalition Against the Death Penalty Montreuil,(France));
<i>Joint submissions</i>	
JS1	Joint submission 1 submitted by: Asociación Solidaria para Impulsar el Desarrollo Humano (ASPIDH) & Sexual Rights Initiative Coalition (Action Canada for Population and Development (ACPD) (in consultative status with ECOSOC),Akahatá – Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros, Coalition of African Lesbians (CAL), Creating Resources for Empowerment in Action (CREA; India), Federation for Women and Family Planning (Poland) (in consultative status with ECOSOC),Egyptian Initiative for Personal Rights (EIPR), San Salvador (El Salvador) and Ottawa (Canada);
JS2	Joint submission 2 submitted by: Center for Reproductive Rights & Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico, New York,(United States of America) and San Salvador (El Salvador);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Congregation of our Lady of Charity of the Good Shepherd and VIVAT International Geneva (Switzerland);
JS4	Joint submission 4 submitted by: Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice (IIMA); International Volunteerism Organisation for Women, Development and Education (VIDES International);Terre des Jeunes France – Le Salvador;Viva Juntos por la Niñez El Salvador; Fundación Dolores Medina. Veyrier (Switzerland) and San Salvador (El Salvador);
JS5	Joint submission 5 submitted by: Franciscans International and Familia Franciscana de El Salvador. Geneva (Switzerland) and San Salvador (El Salvador);
JS6	Joint submission 6 submitted by: Asociación Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montes "Las Melidas", Asociación Pro Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos, Centro de Desarrollo Infantil Angelito / Organización miembro de la Sociedad Civil Organizada ante el CONNA, Centro para la Defensa de los Derechos Humanos Madeleine Lagadec, Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer –IMU-, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho -FESPAD-, Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina / Organización miembro de la Sociedad Civil Organizada ante el CONNA, Plan Internacional y Fundación de Apoyo Familiar, FUNDAFAM, (en representación de la Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador, REINSAL) / Organización miembro de la Sociedad Civil Organizada ante el CONNA, San Salvador (El Salvador);
JS7	Joint submission 7 submitted by: Asesoría a Programas y Proyectos de Desarrollo -ASPRODE- Asociación Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montes "Las Melidas"Centro de Desarrollo Infantil Angelito / Organización miembro de la Sociedad Civil Organizada ante el CONNA Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer –IMU-Foro del Agua Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho -FESPAD- Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina / Organización miembro de la Sociedad Civil Organizada ante el CONNA, Mesa Permanente por la Justicia Laboral –MPJL-Movimiento Nacional en Defensa de la Tierra –MOVITIERRA-Plan Internacional y Fundación de Apoyo Familiar, FUNDAFAM, (en representación de la Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador, REINSAL) / Organización miembro de la Sociedad Civil Organizada ante el CONNA, San Salvador (El Salvador);
JS8	Joint submission 8 submitted by: Red para la Infancia y la Adolescencia de El Salvador, San Salvador (El Salvador);
<i>National human rights institution(s)</i>	
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador *, San Salvador (El Salvador);

*Regional intergovernmental organization(s)*

IACHR-OAS Inter-American Commission on Human Rights-Organization of American States, Washington, D.C. 20006, (United States of America).

- 2 PDDH, para. 2.  
3 PDDH, para. 3.  
4 PDDH, para. 6. See also CEMUJER, para. 28, JS6, para. 17 and JS8, para. 1.  
5 PDDH, para. 41.  
6 PDDH, para. 8.  
7 PDDH, para. 37.  
8 PDDH, para. 13.  
9 PDDH, para. 16. See also JS6, para. 33 and IACHR page 2 as well as IACHR, Report on the Human Rights of Persons Deprived of Liberty in the Americas (2011), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 64, 31 December 2011, para. 453.  
10 PDDH, para. 18.  
11 PDDH, para. 7.  
12 PDDH, para. 4.  
13 PDDH, para. 31. See also JS8, para. 7.  
14 PDDH, para. 24.  
15 PDDH, para. 22.  
16 PDDH, para. 19.  
17 PDDH, para. 25.  
18 PDDH, para. 26.  
19 PDDH, para. 34.  
20 PDDH, para. 43.  
21 PDDH, para. 29.  
22 IACHR page 4. See also IACHR press release No. 116/10: "IACHR concludes working visit to El Salvador", November 19, 2010.  
23 JS3, page 5. See also JS7, para. 13.  
24 WCADP, para. 4.  
25 CEMUJER, paras. 25-26. See also JS4, para. 8, JS6, paras. 6 and 8, JS8, para. 2 and IACHR page 3 as well as IACHR, Access to Justice for Women Victims of Sexual Violence in Mesoamerica (2011), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63, 9 December 2011, paras. 139-141.  
26 JS8, page 3.  
27 JS8, page 2. See also PDDH, para. 39.  
28 JS8, para. 4.  
29 CEMUJER, paras. 29-30.  
30 JS6, paras. 6 and 9.  
31 JS6, para. 36.  
32 JS6, paras. 11-12.  
33 JS1, para. 3. See also JS6, para. 15.  
34 JS1, para. 5.  
35 JS1, para. 13.  
36 JS1, para. 17.  
37 JS8, para. 10. See also JS1, para. 19 and FLD, para. 18 and page 6.  
38 WCADP, para. 4.  
39 JS5, paras. 40-42. See also JS6, para. 28.  
40 JS8, para. 8.  
41 JS5, para. 43 a).  
42 JS5, para. 43 c).  
43 JS8, para. 18.  
44 JS3, para. 33.  
45 JS3, page 6. See also JS6, para. 26.  
46 IACHR page 2. See also IACHR, Report on the Human Rights of Persons Deprived of Liberty in the Americas (2011), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 64, 31 December 2011, para. 218.  
47 CEMUJER, paras 3-4.  
48 CEMUJER, paras. 22 and 20. See also FLD, para. 17, JS5, para. 38, JS6, paras. 30-31 and PDDH, para. 33.

- <sup>49</sup> CEMUJER, para. 16.
- <sup>50</sup> JS8, page 6.
- <sup>51</sup> JS1, paras. 9-10.
- <sup>52</sup> JS1, para. 14.
- <sup>53</sup> JS8, para. 16. See also CEMUJER, para. 13, JS4, para. 34 and PDDH, para. 38.
- <sup>54</sup> JS4, para. 10.
- <sup>55</sup> JS4, para. 26.
- <sup>56</sup> JS4, para. 27.2.
- <sup>57</sup> JS4, para. 27.3.
- <sup>58</sup> JS4, para. 27.4.
- <sup>59</sup> JS4, para. 37.
- <sup>60</sup> JS4, para. 38.2.
- <sup>61</sup> GIEACPC, para. 1.1.
- <sup>62</sup> GIEACPC, para. 2.1.
- <sup>63</sup> GIEACPC, para. 1.2. See also JS8, page 6 and PDDH, para. 40.
- <sup>64</sup> JS8, page 8. See also CEMUJER, para. 34.
- <sup>65</sup> JS3, para. 32.
- <sup>66</sup> JS3, page 6.
- <sup>67</sup> IACHR page 4. See also IACHR press release No. 72/13: "El Salvador Must Investigate Grave Human Rights Violations from the Armed Conflict", October 2, 2013.
- <sup>68</sup> IACHR page 4. See also Inter-American Court of Human Rights, Case of the Massacres of El Mozote and nearby places v. El Salvador. Merits, Reparations and Costs, Judgment of October 25, 2012. Series C No. 252 (Available at: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_252\\_ing1.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_ing1.pdf)).
- <sup>69</sup> CEMUJER, para. 33.
- <sup>70</sup> JS8, para. 13. See also PDDH, para. 35.
- <sup>71</sup> JS8, para. 3. See also CEMUJER, para. 8.
- <sup>72</sup> JS4, para. 32.
- <sup>73</sup> JS4, para. 35.2.
- <sup>74</sup> FLD, para. 3.
- <sup>75</sup> FLD, para. 1.
- <sup>76</sup> FLD, para. 2. See also JS6, para. 23 and PDDH, para. 4.
- <sup>77</sup> FLD, para. 16.
- <sup>78</sup> FLD, page 6.
- <sup>79</sup> IACHR page 2 as well as IACHR, Second Report on the Situation of Human Rights Defenders in the Americas (2011), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 66, 31 December 2011, para. 30. See also IACHR page 4 as well as IACHR press release No. 90/13: "IACHR Condemns Attack on Pro-Búsqueda and Destruction of Records in El Salvador", November 22, 2013.
- <sup>80</sup> FLD, pages 5-6.
- <sup>81</sup> JS7, paras. 5, 8 and 11. See also PDDH, para. 21.
- <sup>82</sup> JS3, paras. 25-26. See also JS6, para. 14.
- <sup>83</sup> JS3, page 5.
- <sup>84</sup> JS3, para. 24. See also JS6, para. 13.
- <sup>85</sup> JS7, para. 21.
- <sup>86</sup> JS7, para. 16.
- <sup>87</sup> JS7, para. 12.
- <sup>88</sup> JS3, para. 34.
- <sup>89</sup> JS3, para. 35.
- <sup>90</sup> JS3, page 7.
- <sup>91</sup> JS7, para. 4. See also PDDH, para. 23.
- <sup>92</sup> JS7, para. 18.
- <sup>93</sup> JS7, para. 19.
- <sup>94</sup> JS7, para. 20.
- <sup>95</sup> JS7, para. 27.
- <sup>96</sup> JS7, para. 22.
- <sup>97</sup> JS7, para. 23.
- <sup>98</sup> JS7, para. 24.

- <sup>99</sup> JS7, para. 26.  
<sup>100</sup> JS5, para. 11.  
<sup>101</sup> JS5, para. 17.  
<sup>102</sup> JS5, para. 15.  
<sup>103</sup> JS5, para. 16.  
<sup>104</sup> JS5, para. 23 a).  
<sup>105</sup> JS5, para. 23 c).  
<sup>106</sup> JS7, para. 33.  
<sup>107</sup> JS8, para. 21.  
<sup>108</sup> CEMUJER, para. 6. See also JS2, para. 20. See also JS4, para. 28.  
<sup>109</sup> JS2, para. 18 a).  
<sup>110</sup> IACHR page 2. See also IACHR, Second Report on the Situation of Human Rights Defenders in the Americas (2011), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 66, 31 December 2011, para. 287.  
<sup>111</sup> JS2, para. 2.  
<sup>112</sup> JS2, para. 17.  
<sup>113</sup> JS2, para. 31 ii.  
<sup>114</sup> JS2, para. 31 iv. See also JS4, para. 31.3 and JS8, para. 21.  
<sup>115</sup> JS1, para. 22.  
<sup>116</sup> JS7, para. 32.  
<sup>117</sup> JS4, para. 14.  
<sup>118</sup> JS7, paras. 41-42. See also CEMUJER, para. 11.  
<sup>119</sup> JS8, para. 22.  
<sup>120</sup> JS5, para. 36 c).  
<sup>121</sup> JS3, para. 10.  
<sup>122</sup> JS3, para. 11.  
<sup>123</sup> JS3, para. 13.  
<sup>124</sup> JS4, para. 15.  
<sup>125</sup> JS4, para. 16.  
<sup>126</sup> JS5, para. 36 a).  
<sup>127</sup> JS1, para. 28.  
<sup>128</sup> JS1, para. 30.  
<sup>129</sup> JS8, para. 12.  
<sup>130</sup> JS7, para. 46.  
<sup>131</sup> JS7, para. 47. See also JS8, para. 9.  
<sup>132</sup> JS3, paras. 8, 18 and 20. See also JS6, para. 4.  
<sup>133</sup> JS8, para. 19.  
<sup>134</sup> FLD, para. 4. See also JS6, paras. 19 and 22 and PDDH, para. 4.  
<sup>135</sup> IACHR page 2. See also IACHR, Second Report on the Situation of Human Rights Defenders in the Americas (2011), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 66, 31 December 2011, para. 33.  
<sup>136</sup> JS7, para. 38.